CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2154-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS CHORRILLOS – LIMA – LIMA

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS-MDCH-1 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS (DIÉSEL B5 S50, GASOHOL 90° Y GASOLINA 95°)"

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2023 A 31 DE MARZO DE 2023

TOMO 1 DE 1

12 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01120242215400

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2154-SCE

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS-MDCH-1- ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS (DIÉSEL B5 S50, GASOHOL 90° Y GASOLINA 95°)"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la Entidad	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	El órgano encargado de las contrataciones de la MDCH benefició a postor con el irregular otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el objetivo de la contratación.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
V.	CONCLUSIÓN	23
VI.	RECOMENDACIONES	24
VII.	APÉNDICES	24

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2154-SCE

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS-MDCH-1- ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS (DIÉSEL B5 S50, GASOHOL 90° Y GASOLINA 95°)"

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE MARZO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, en adelante "MDCH", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental (SCG) con la orden de servicio n.° 2-2154-2024-002, iniciado mediante el oficio n.° 000026-2024-CG/OC2154 de 24 de abril de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada con la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*, se realizó acorde a la normativa aplicable y disposiciones internas vigentes.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La MDCH convocó a la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"* en el portal del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) para el abastecimiento de combustible por un periodo de 365 días o hasta agotar el monto contratado, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

Cuadro n.° 1
Adquisición de Combustible

Descripción	Und.	Cant.
Diesel B5 S50	Galón	394,409.00
Gasohol 90°	Galón	29,419.00
Gasohol 95°	Galón	8,110.00

La apertura de ofertas y el periodo de lances se llevó a cabo el 10 de marzo de 2023, según el cronograma establecido, otorgándose la buena pro el 13 de marzo de 2023 a las empresas Estación de Servicios Percy Car S.R.L (Diesel B5 S50) y Terpel Perú S.A.C (Gasohol 90° y Gasohol 95°) por un monto total de S/ 7 578 713,40.

En el desarrollo del procedimiento de selección el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, admitió y validó la oferta del postor Estación de Servicios Percy Car S.R.L, pese a que no acreditaba el cumplimiento de las especificaciones técnicas elaboradas por el área usuaria, otorgándole la buena pro.

Asimismo, para el perfeccionamiento del contrato, la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, presentó el documento denominado *"Anexo n.° 5 Despacho en Maestranza"*, en el que propuso cambios en la forma del suministro del combustible, al ofrecer una cisterna para que el abastecimiento de combustible se efectúe directamente en las instalaciones de la MDCH, incumpliendo las especificaciones técnicas con las que obtuvo la buena pro, que establecian que el abastecimiento de combustible se realice en una estación de servicio (grifo) que debía estar ubicada a una distancia no mayor de 3.5 Km de la sede central de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

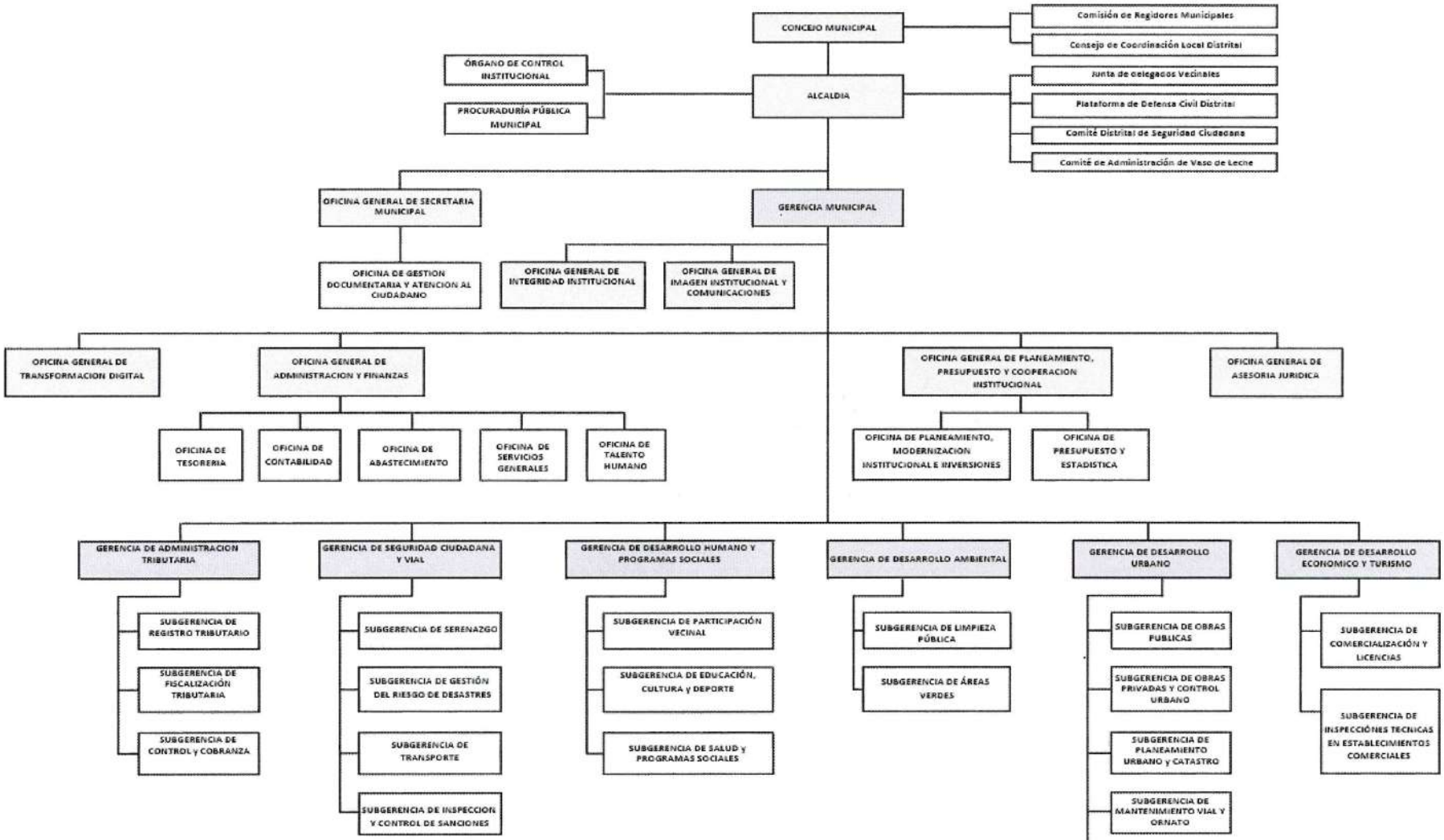
El ofrecimiento de la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, a pesar de incumplir con las especificaciones técnicas, no fue observado por el responsable de la Subgerencia de Logística, permitiendo la suscripción del contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023 con dicha Empresa.

Alcance

Los hechos con evidencia de irregularidad comprenden el periodo de 9 de enero al 31 de marzo de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relacionada a la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 "*Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95)*".

4. De la Entidad

La Municipalidad Distrital de Chorrillos se encuentra en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Chorrillos:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 480-MDCH de 26 de marzo de 2024

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - V°B° ABOGADO

C00000

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "*Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad*", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA MDCH BENEFICIÓ A POSTOR CON EL IRREGULAR OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO Y SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, SITUACIÓN QUE AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN.

En la MDCH, se otorgó la buena pro y contrató a una empresa para el abastecimiento de combustible Diésel B5 S50 a la Entidad, a pesar de que no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases del procedimiento de selección.

A continuación, se expone los hechos con evidencias de irregularidad:

a) De los actos preparatorios

Mediante el informe n.° 0002-2023 MDCH-SFM de 9 de enero de 2023 **(apéndice n.° 4)**, el señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, subgerente de Flota y Maestranza, en su condición de área usuaria, solicitó a la Gerencia Municipal el *"requerimiento anual de combustible"* para la flota vehicular de la Entidad, para lo cual adjuntó las especificaciones técnicas, en las que se detalla el tipo de combustible y las cantidades requeridas, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Requerimiento anual de combustible
DIÉSEL B5 S50 – GASOHOL 90° - GASOHOL 95°

Ítem	Cantidad	U. Medida	Descripción
1	509,820.665	Galón	DIESEL B5 S50
2	29,627.103	Galón	GASOHOL 90°
3	6,918.845	Galón	GASOHOL 95°

Fuente: Informe n.° 0002-2023 MDCH-SFM de 9 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

En las especificaciones técnicas, se estableció que el objeto de la contratación, era abastecer a los vehículos de la Entidad "*a través de las estaciones de servicio (grifos)*", precisando que la entrega de combustible *"deberá realizarse mediante un grifo o Estación de servicio que señale el contratista y que este deberá estar ubicado en un radio máximo de 3.5 Km, de la Sede Central de la Municipalidad de Chorrillos"*; asimismo, especificó las características que deben tener los grifos o las estaciones de servicios que suministren el combustible[1].

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

[1] Numerales 4, 7 y 8 de las Especificaciones Técnicas, informe n.° 0002-2023 MDCH-SFM de 9 de enero de 2023.

Con el memorándum n.° 0051-2023-MDCH-SGL de 19 de enero de 2023 **(apéndice n.° 5)** el señor Víctor Manuel Vega Paz, subgerente de Logística, refiriéndose al requerimiento FUR n.° 2023-00191 de 13 de enero de 2023 **(apéndice n.° 6)**, comunicó a la Subgerencia de Flota y Maestranza, las observaciones al requerimiento de combustible relacionadas con las fichas técnicas de los combustibles, penalidades y el sistema de contratación, las cuales fueron subsanadas por el área usuaria a través del informe n.° 0033-2023-MDCH-SFM de 24 de enero de 2023 **(apéndice n.° 7)**. Cabe mencionar que, entre otras, se incluyó aplicar al contratista una penalidad de 3% de una UIT *"por la no atención del suministro de combustible en las estaciones de servicio ofertado"*.

Posteriormente, mediante el informe n.° 0112-2023 MDCH-GAF-SGL de 17 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 8)**, el subgerente de Logística solicitó la certificación presupuestal para la adquisición de combustible, actualizando el valor estimado *"a pedido del área usuaria al cambiar las cantidades solicitadas inicialmente"*, según el detalle siguiente:

Cuadro n.° 3
Requerimiento anual de combustible (actualizado) DIÉSEL B5 S50 – GASOHOL 90° - GASOHOL 90°

Descripción	Und.	Cantidad	P.U. S/	P.T. S/
Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos				**8,291,406.32**
Diésel B5 S50	Galón	394,409.00	19,29	7 608 149,61
Gasohol 90°	Galón	29,419.00	17,99	529 247,81
Gasohol 95°	Galón	8,110.00	18,99	154 008,90

Fuente: Informe n.° 0112-2023 MDCH-GAF-SGL de 17 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control OCI - MDCH.

Con el informe n.° 138-2023 MDCH-GAF-SGL de 28 de febrero de 2023, el señor Víctor Manuel Vega Paz, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), mediante el *"Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del Expediente de Contratación"* de 28 de febrero de 2023, remite para su aprobación el expediente de contratación de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 al señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, con solicitud n.° 01-2022-MDCH-GA-SGL-SIE1, siendo aprobado en la misma fecha con código de aprobación n.° 001-2022-MDCH-GA/SIE01 **(apéndice n.° 9)**, formato en el que se advierte que en el numeral *"4 Datos del Requerimiento"*, se consignó el informe n.° 0002-2023 MDCH-SFM de 9 de enero de 2023, en lugar del Informe n.° 0033-2023 MDCH-SFM de 24 de enero de 2023 con el cual el área usuaria hizo las modificaciones a las especificaciones técnicas.

Asimismo, en la misma fecha en que se aprobó el expediente de contratación, el responsable del OEC, mediante el *"Formato n.° 07 "Solicitud de aprobación de bases"* de 28 de febrero de 2023 **(apéndice n.° 10)**, solicitó al señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez, gerente de Administración y Finanzas[2] (e) con solicitud n.° SAB n.° 01-2023-CS-MDCH-SIE1, la aprobación de las bases del procedimiento de selección **(apéndice n.° 11)**, las que fueron aprobadas el mismo día con código de aprobación n.° AB N° 001-2023-1-MDCH-GAF-SIE1, publicándose la convocatoria de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 en el portal del SEACE, estableciendo como fecha de apertura de ofertas y periodo de lances el 10 de marzo de 2023 y el otorgamiento de la buena pro el 13 de marzo de 2023.

Cabe mencionar que, el área usuaria incluyó en las especificaciones técnicas del combustible, requisitos que los postores deberían acreditar su cumplimiento[3], los que se detallan a continuación:

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL

2 Al señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez, se le encargó las funciones de Gerente de Administración y Finanzas, con retención de su cargo como Gerente de Administración Tributaria, desde el 31 de enero de 2023 hasta el 31 de marzo de 2023, con las Resoluciones de Alcaldía n.os 080-2023-MDCH y 129-2023-MDCH, respectivamente.

3 Expediente de contratación, remitido al OCI con Informe n.° 432-2024-MDCH-SGL de 9 de abril de 2023.

"(...)

7. Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio:
El suministro deberá realizarse mediante un grifo o Estación de servicio que señale el contratista, y que este deberá estar ubicado en un radio máximo de 3.5 Km., de la Sede Central de la Municipalidad de Chorrillos.

El postor deberá adjuntar plano de ubicación del grifo o Estación de corresponder.
(...)

13. Requisitos de proveedor:

(...)
- *El proveedor será una persona natural o jurídica con experiencia en la venta o suministro de combustibles iguales o similares al objeto de la convocatoria. Para ello acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de servicio, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, reporte de estado de cuenta o cancelación en el documento.*

(...)".

Sin embargo, estos requisitos no fueron incluidos en la *"Documentación de presentación obligatoria"* de las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1. Al respecto, la normativa de contrataciones establece que solo se puede exigir al proveedor aquella información que haya sido indicada en los acápites *"Documentación de presentación obligatoria"*.

Igualmente, el responsable del OEC, omitió incluir en el *"Capítulo III Del Contrato" de las bases,* las modificaciones al requerimiento del área usuaria informadas con el informe n.° 0033-2023-MDCH-SFM de 24 de enero de 2023, en el que además de la penalidad de un máximo de 10% por incumplimiento del plazo estipulado, se consideró las penalidades siguientes:

Cuadro n.° 4
Penalidades especificadas en el requerimiento de combustible del área usuaria, que se omitieron en la redacción de las bases del procedimiento de selección

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de Cálculo	Procedimiento
1	Se abastece a la unidad vehicular con un combustible distinto al solicitado	10% de la UIT	El conductor informará vía telefónica, al responsable del AFMA, que no se suministró el combustible solicitado; lo cual se detallara en el vale de combustible. El responsable de la AFMA realizará un acta donde se consigne la infracción incurrida, adjuntando copia del vale de combustible, la cual será suscrita por el representante del contratista y AFMA.
2	Por la no atención del suministro de combustible en las estaciones de servicio ofertado	3% de la UIT	El conductor informará vía telefónica, al responsable del AFMA, la no atención del suministro, indicando la fecha y hora que se presentó en la estación de servicio, además de adjuntar fotografías de la estación de servicio.
3	La no consignación de la información completa en los vales de combustible	1% de la UIT	Los vales de combustible enviados a la Entidad que no consignen la información de las especificaciones técnicas serán consignados
4	Demora en la presentación de reporte de liquidación de consumo de combustible, tickets y vales de combustible.	0.5% de la UIT	La demora en la presentación Reporte de Liquidación de consumo de combustible (físico y digital), tickets y vales de combustible en mesa de partes de la Entidad.

Fuente: Informe n.° 0033-2023 MDCH-SFM de 24 de enero de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control OCI - MDCH.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se advierte en el cuadro anterior, el área usuaria estableció en su requerimiento aplicar penalidad, entre otras, *"a la no atención del suministro de combustible en las estaciones de servicio ofertado"* por el proveedor en su propuesta, condición que hacía inviable que el abastecimiento fuera bajo una modalidad distinta. Además, las penalidades señaladas en el cuadro anterior no fueron incluidas por el OEC en las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1.

b) Del Procedimiento de selección

Según el *"Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro"* de 13 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 12)**, suscrito por el señor Víctor Manuel Vega Paz, subgerente de Logística, en su calidad de responsable del OEC, se inscribieron siete (7) participantes, de los cuales tres (3) presentaron sus ofertas para los tres (3) ítems, de manera electrónica a través del SEACE, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Postores que presentaron su oferta a través del SEACE

N°	Ruc	Nombre o Razón Social	Fecha de presentación
1	20511995028	Terpel Perú S.A.C.	09/03/2023
2	20563701537	Compañía Petrolera & Gas Caro S.A.C.	08/03/2023
3	20510511655	Estación de Servicios Percy Car S.R.L.	09/03/2023

Fuente: Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

Los tres (3) postores mencionados se presentaron en la etapa de periodo de lances, siendo los resultados los siguientes:

Cuadro n.° 6
Ítem 1 – Diésel B5 S-50

Orden de Prelación	Ruc	Nombre o Razón Social	Última Oferta S/
1	20510511655	Estación de Servicios Percy Car S.R.L	6 898 213,40
2	20511995028	Terpel Perú S.A.C.	6 950 000,00
3	20563701537	Compañía Petrolera & Gas Caro S.A.C.	7 651 535,00

Fuente : Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2003.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

Cuadro n.° 7
Ítem 2 – Gasohol 90 Plus

Orden de Prelación	Ruc	Nombre o Razón Social	Última Oferta S/
1	20511995028	Terpel Perú S.A.C.	528 000,00
2	20510511655	Estación de Servicios Percy Car S.R.L.	528 953,62
3	20563701537	Compañía Petrolera & Gas Caro S.A.C.	594 264,00

Fuente : Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2003.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

Cuadro n.° 8
Ítem 3 – Gasohol 95 Plus

Orden de Prelación	Ruc	Nombre o Razón Social	Última Oferta S/
1	20511995028	Terpel Perú S.A.C.	152 500,00
2	20510511655	Estación de Servicios Percy Car S.R.L.	153 603,40
3	20563701537	Compañía Petrolera & Gas Caro S.A.C.	173 554,00

Fuente : Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2003.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFA DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

En el numeral 4 *"Documentos de presentación obligatoria"*, se detalla los resultados de la verificación efectuada, a los documentos de las ofertas de los postores que participaron en el proceso, según se describe a continuación:

Cuadro n.° 9
Verificación de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta por el OEC

Documentos Requeridos	Terpel Perú S.A.C.	Estación de Servicios Percy Car S.R.L.	Compañía Petrolera & Gas Caro S.A.C.
Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Cumple	Cumple	Cumple
Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo n.° 2)**	Cumple	Cumple	Cumple
Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el Capítulo III de la presente sección. **(Anexo n.° 3)**	Cumple	Cumple	Cumple
Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo n.° 4)**	No corresponde	No corresponde	No corresponde
El postor debe incorporar en su oferta los documentos que acreditan los "Requisitos de Habilitación" que se detallan en el Capítulo IV de la presente sección de las bases.	Cumple	Cumple	Cumple
Condición de la oferta	**Admisible**	**Admisible**	**Admisible**

Fuente: Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

En el numeral 5 "*Calificación de ofertas*", se presentó los resultados de la verificación de los documentos remitidos por los postores solicitados como requisitos de calificación, según se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Verificación del OEC de los documentos para acreditar los requisitos de calificación de los postores

Documentos para acreditar los requisitos de habilitación	Terpel Perú S.A.C.	Estación de Servicios Percy Car S.R.L.	Compañía Petrolera & Gas Caro S.A.C.
Autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM y regulado por la Resolución de Consejo Directivo OSINERGMIN n.° 191-2011/OS-CD y sus modificatorias.	Cumple	Cumple	Cumple
Condición de la oferta	**Calificado**	**Calificado**	**Calificado**

Fuente: Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

Con los resultados obtenidos, el OEC otorgó la buena pro a los postores Estación de Servicios Percy Car S.R.L. y Terpel Perú S.A.C, según el cuadro siguiente:

Cuadro n. ° 11
Proveedores adjudicados en la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1

Producto		Cantidad	Medida	Precio S/	Total S/	Proveedor
Ítem 1	Diésel B5 S-50	394,409	GL	17,49	6 898 213,41	Estación de Servicios Percy Car S.R.L.
Ítem 2	Gasohol 90 plus	29,419	GL	17,95	528 071,05	Terpel Perú S.A.C.
Ítem 3	Gasohol 95 plus	8,110	GL	18,80	152 468,00	Terpel Perú S.A.C.
Total					**7 578 752,46**	

Fuente: Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de buena pro de 13 de marzo de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control - OCI MDCH.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

Sin embargo, la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, entre los documentos que adjuntó como parte de su oferta, para el cumplimiento del requisito de habilitación establecido en el *"Capítulo IV Requisitos de habilitación"* de las bases, presentó la ficha de registro n.° 33678-056-170119 *"Estación de servicios con gasocentro de GLP"*, en la que consta como ubicación de la estación, la Av. Pastor Sevilla y Av. María Reiche Mz. "A", Lt. 6,7,8 y 9, sector 2, 4ta etapa, Urb. Pachacamac, distrito de Villa el Salvador.

Al respecto, la ubicación del establecimiento resulta incongruente con lo establecido en el numeral 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"* del Capítulo III *"Especificaciones técnicas"* de las bases que establece: "*El suministro deberá realizarse mediante un grifo o estación de servicio que señale el contratista, y que este deberá estar ubicado en un radio máximo de 3.5 km de la sede central de Municipalidad de Chorrillos";* es decir, al ofrecer la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, abastecer de combustible a la MDCH a través de una estación de servicio que, según su ficha de registro de hidrocarburos expedido por OSINERGMIN, se ubica a una distancia de aproximadamente a 13.4 Km de la sede de la MDCH, incumplía lo establecido en las especificaciones técnicas, situación que debió ser observada por el responsable del OEC.

Cabe señalar que, si bien es cierto que la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, presentó en su oferta el Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"* **(apéndice n.° 13)**, suscrita por el señor Vicente Cipriano Nieves, representante legal, en la que se consignó: *"(…) declaro bajo juramento que luego de haber verificado las Especificaciones Técnicas de la adquisición de "Combustible Diésel B5-S50", los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, comunico que cumplo con lo requerido"*, y que la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CD, *"Procedimiento de selección de subasta inversa electrónica"*, establece que no debe exigirse documentos para acreditar características de los bienes ofertados, pues, solo basta la presentación del anexo 3; en este caso, la propia empresa presentó el documento de OSINERGMIN, requerido en el Capítulo IV de las Bases para acreditar su habilitación, que evidencia que su oferta no cumplía con las especificaciones técnicas establecidas en las bases, conteniendo incongruencia en su oferta, situación que no fue observada por el responsable del OEC, ni tuvo en cuenta que las ofertas de los postores deben ser evaluadas de forma integral y con miras a que su contenido formará parte del contrato[4].

De otro lado, la empresa Terpel Perú S.A.C, que quedó en segundo de orden de prelación para el abastecimiento de combustible Diésel B5 S50, mediante la carta S/N de 15 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 14)**, le solicitó a la Subgerencia de Logística, *"copia de la oferta y de todos los documentos presentados por el postor Estación de Servicios Percy Car S.A.C (SIC), adjudicado con la Buena Pro del ítem N° 1 de la subasta de la referencia. Ello, con la finalidad de verificar que la oferta presentada por el mencionado postor se ajuste con las disposiciones establecidas en las Bases de la Subasta Pública Inversa, especialmente en las Especificaciones Técnicas"* (el énfasis es nuestro).

Al respecto, la normativa de contrataciones establece que, el consentimiento de la Buena Pro se produce a los 8 días hábiles de otorgada la buena pro, lapso en el cual los postores pueden ejercer el derecho de interponer el recurso de apelación; siendo obligación del OEC permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito. Sin embargo, el OEC no dio respuesta en el plazo establecido por la normativa de contrataciones.

La empresa Terpel Perú S.A.C, mediante la carta S/N de 20 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 15)**, le reitera a la Subgerencia de Logística su requerimiento, indicando que *"la demora en la entrega de información es un hecho de altísima gravedad, dado que impide evaluar la interposición de los recursos de impugnación a los que tenemos derecho. Asimismo, impide que, como postores, podamos verificar que el procedimiento de contratación fue efectuado de manera adecuada y regular (…). Asimismo, la*

[4] Resolución n.° 3209-2023-TCE-S1 de 8 de agosto de 2023.

omisión en la entrega de información implicaría favorecimiento indebido al postor adjudicado, dado que no permite que los demás postores puedan verificar que la Buena Pro fue correctamente otorgada, y se impide materialmente la interposición de los recursos de impugnación correspondientes ante el Tribunal de Contrataciones del Estado".

Además, la empresa Terpel Perú S.A.C, a través de la carta S/N de 20 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 16)**, con el asunto *"Comunica irregularidades en procedimiento de selección"*, le solicitó al señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez, gerente (e) de Administración y Finanzas: *"(...) disponga de las medidas que garanticen la transparencia de los procesos de contratación pública (...) de una revisión preliminar identificamos ciertas irregularidades entre las Bases y la información que consigna el postor adjudicado en las fuentes públicas de información (...). Pese al corto plazo con el que contamos para elaborar el recurso de apelación, y a que tanto la normativa de contrataciones como las Bases de la subasta parten de la premisa que la entrega de información para los postores debe ser urgente, la Subgerencia de Logística no nos ha remitido (...). En suma, la irregular demora en la entrega de la información de la oferta del postor adjudicado imposibilita que Terpel pueda evaluar adecuadamente la interposición de los recursos de impugnación correspondientes ante el Tribunal de Contrataciones (...)"* (el énfasis es nuestro).

Ese mismo día (20 de marzo de 2023) la Subgerencia de Logística a través del correo electrónico remitió a la empresa Terpel Perú S.A.C, la *"propuesta del postor ESTACIÓN DE SERVICIOS PERCY CAR"* **(apéndice n.° 17)**.

Mediante la carta S/N de 30 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 18)**, la empresa Terpel Perú S.A.C, en respuesta al requerimiento de la Comisión de Control[5], confirmó que la MDCH le *"trasladó la propuesta del postor Estaciones de Servicios Percy Car S.A.C. (SIC)"*. Además, indicó, entre otros: *"3. Adjuntamos documento mediante el cual precisamos las irregularidades advertidas en la documentación presentada por Estaciones de Servicios Percy Car S.A.C. (SIC)"*; en dicho documento, que es interno de dicha empresa, se menciona que *"El ganador del ítem Diésel fue la empresa de SERVICIOS PERCY CAR SRL con RUC 20510511655, al buscar la DGH con el RUC solo nos figura una Estación ubicada en Villa El Salvador que no cumple con la distancia requerida (...) Entendemos que lo que corresponde es apelar al resultado de la Licitación. (...) Tenemos 5 días para apelar desde que se publicó el acta de otorgamiento de buena pro; 4. Nuestra compañía no llegó a interponer el Recurso de Apelación"*.

Por lo que, en la MDCH se tenía conocimiento del cuestionamiento sobre el otorgamiento de la buena pro a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, antes del consentimiento de esta.

En ese contexto, a pesar de que la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, adjuntó en su oferta, los documentos de presentación obligatoria que le exigía las bases, no cumplía con una de las condiciones de las especificaciones técnicas, por lo que debió ser descalificada y continuar con la revisión de las demás ofertas respetando el orden de prelación[6]; sin embargo, el señor Víctor Manuel Vega Paz, subgerente de Logística a cargo del OEC le otorgó la buena pro, beneficiando a dicha empresa.

c) Suscripción de contrato

Mediante la carta n.° 20-2023-ESPC de 27 de marzo de 2023, la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, remitió los documentos para la suscripción del contrato, incluyendo el documento denominado *"Anexo n.° 5 Despacho en Maestranza"* **(apéndice n.° 19)**, el cual no formaba parte de los documentos requeridos en las bases del procedimiento de selección. Con dicho documento, aduciendo a una supuesta *"necesidad de ahorro de combustible en rodamiento de las maquinarias de la entidad hacia la estación y también en ahorro de horas hombre que generaría dicha actividad"*,

5 Carta n.° 02-2024-MDCH-OCI/SCE-2 de 10 de mayo de 2024.
6 Cabe mencionar que el postor que seguía en orden de prelación era la empresa Terpel Perú S.A.C.

ofreció una cisterna móvil para abastecer de combustible a la maquinaria y las unidades de la Entidad "*en la misma maestranza en el horario establecido por los encargados*", contraviniendo lo establecido en las bases, en las que se especificaba que el abastecimiento debía realizarse en una estación de servicio o grifo, el cual debía estar ubicado en un radio no mayor de 3.5 Km. de la sede de la MDCH, según el *"numeral 7.- Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"* de las especificaciones técnicas.

Al respecto, según la información que publica en su portal web, la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, solo cuenta con tres estaciones de servicios ubicadas en: 1) Esquina de Av. Pastor Sevilla y Av. María Reiche, 2) Esquina de Av. El Sol y Av. Pastor Sevilla, ambas en el distrito de Villa El Salvador, provincia y departamento de Lima, y 3) Carretera Panamericana Sur Km. 231, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; que infiere que dicha empresa proporcionó información inexacta para obtener la buena pro, al presentar el *"Anexo 3 Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"*, en el que afirma *"(...) declaro bajo juramento que luego de haber verificado las Especificaciones Técnicas de la adquisición de "Combustible Diésel B5-S50", los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, comunico que cumplo con lo requerido"*.

El ofrecimiento de la empresa implicaba modificar las especificaciones técnicas y tenía como finalidad ocultar el incumplimiento del numeral 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"* de las *"Especificaciones Técnicas para la contratación de bienes"* del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1, que establecía que el abastecimiento de combustible debía realizarse en una estación de servicio o grifo, el cual debería estar ubicado en un radio de 3.5 Km de la sede central de la MDCH.

Es de precisar, que las Especificaciones Técnicas contienen las características técnicas y/o requisitos funcionales del bien a ser contratado incluyendo las cantidades, calidades y las condiciones bajo las que se ejecutan las obligaciones[7], por lo que el OEC como área técnica y especializada en la normativa de contrataciones, no podía aceptar, tramitar ni aprobar modificaciones de las especificaciones técnicas que sean contrarias a éstas; más aún si tiene como función verificar la oferta del postor ganador, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro.

Sin embargo, el responsable del OEC incumpliendo su deber de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas, remitió a la Subgerencia de Flota y Maestranza, el *"Anexo n.° 5 Despacho en Maestranza"*, solicitándole opinión como área usuaria a través del memorándum n.° 0602-2023 MDCH-GAF-SGL de 30 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 20)**, a pesar de que correspondía declarar en forma automática la pérdida de la buena pro, de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones, por incumplimiento del postor de los requisitos para perfeccionar el contrato.

El señor Víctor Manuel Vega Paz, subgerente de Logística y responsable del OEC, continuó con el procedimiento para el perfeccionamiento de contrato con el proveedor, lo que se corrobora con el hecho de que el señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez, gerente de Administración y Finanzas, sin controlar las acciones de la Subgerencia de Logística respecto de la documentación presentada por la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, suscribió con el representante legal de dicha empresa, el contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023[8] **(apéndice n.° 21)**, por la *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos – Ítem I: Diesel B5 S50"*; es decir, el mismo día en que solicitó opinión al área usuaria y sin contar con su respuesta, se suscribió dicho contrato, beneficiando de esta manera a una empresa que no cumplía con las especificaciones técnicas de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

7 Anexo 1 Definiciones del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. n.° 344-2018-EF.

8 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDCH de 9 de mayo de 2024 se delega al Gerente de Administración y Finanzas, la facultad de suscribir contratos derivados de los procedimientos de selección.

Posteriormente, el señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, subgerente de Flota y Maestranza, a través del informe n.° 0136-2023 MDCH-SFM de 30 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 22)**, contrariamente a lo establecido en las especificaciones técnicas, concluyó: *"La propuesta de la empresa resulta beneficiosa para la Entidad, tanto para el ahorro de combustible, en el deterioro de las unidades y en el ahorro de horas hombre; toda vez el suministro de combustible sería proveído en un ambiente adecuado el cual se coordinará con la Subgerencia de Control Patrimonial, por lo que las unidades no tendrían que desplazarse a la estación señalada por la empresa"*; sin embargo, según el sello de recepción, el mencionado documento fue remitido el 4 de abril de 2023 a la Subgerencia de Logística, días después de suscribirse el contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023.

Asimismo, el 31 de marzo de 2023, un día después de suscrito el contrato n.° 01-2023-MDCH, el señor Samuel Ángel de la Cruz Prado y el señor Nieves Vicente Cipriano, representante legal de la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, suscribieron el documento denominado *"Acta de inicio de suministro"* **(apéndice n.° 23)**, en el que acuerdan: *"Considerando las coordinaciones realizadas por las partes y en consideración con la mejora realizada por el contratista en la cual indica que el despacho se realizará en las mismas instalaciones de la Municipalidad dando un ahorro en horas de combustible, por tal motivo se determinó el inicio del abastecimiento inicie a partir del día 05 de abril de 2023 para una mejor adecuación de las instalaciones* (...)". Cabe señalar, que lo acordado con el contratista no constituye ninguna mejora en el procedimiento de la citada Subasta Inversa Electrónica[9].

De otro lado, el señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, en la mencionada acta señala que se reunió con el representante legal de la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, *"en representación de la Municipalidad Distrital de Chorrillos"*. Sin embargo, de la búsqueda efectuada en el expediente de contratación de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1, se advierte que no existe documento alguno que lo faculte, como área usuaria o como subgerente de Flota y Maestranza, a disponer el uso de las instalaciones de la Entidad para el abastecimiento de combustible.

Al respecto, con el informe n.° 000356-2024-MDCH/SGSGCP de 30 de abril de 2024 **(apéndice n.° 24)**, la Oficina de Servicios Generales (antes Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial), informó al Órgano de Control Institucional que mediante el informe n.° 0072-2023 MDCH-AFMA de 30 de marzo de 2023 (recibido el 4 de abril de 2023), el señor Eduardo Fabián Morán Cuba, jefe del Área Funcional de Mecánica Automotriz, solicitó se "le asigne *un espacio en el Estadio San Genaro para que la empresa PERCY CAR realice el abastecimiento de combustible DIESEL a la flota vehicular de la Municipalidad Distrital de Chorrillos"* **(apéndice n.° 25)**, a lo que en respuesta, con el informe n.° 2023-341 MDCH-AFD de 13 de abril de 2023 **(apéndice n.° 26)**, el Área funcional de Deportes señaló que: *"(...) En ese sentido, no es posible asignar un espacio deportivo para el abastecimiento de combustible, toda vez que la solicitud remitida se encuentra fuera de nuestras funciones descritas en el Reglamento de Organización y Funciones-ROF"*[10]; información que con memorándum n.° 0091-2023 MDCH-SGSGCP de 17 de abril de 2023 **(apéndice n.° 27)**, fue remitida

[9] La Directiva n.° 006-2019-OSCE *"Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica"*, aprobada con la Resolución n.°018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero 2019 y la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, que contiene las *"Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica para la contratación de bienes y suministro de bienes"*, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de mayo de 2019, no consideran en el procedimiento de subasta inversa electrónica, el concepto de mejora. Igualmente, en las Bases Estándar de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDCH-1 no se incluyó dicho concepto. Asimismo, el artículo 29.11 del Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, establece que *"El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria"*. Es decir, cualquier cambio en las especificaciones técnicas del requerimiento del área usuaria, debe contar con la aprobación del área usuaria y formado parte del expediente de contratación; además, considerando que el requerimiento forma parte de las bases del procedimiento de selección, no corresponde su formulación posterior al otorgamiento de la buena pro. En ese sentido, no correspondía calificar el ofrecimiento del proveedor como una mejora al procedimiento de selección.

[10] ROF de la MDCH, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2021.

000014

por la entonces Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial a la Subgerencia de Flota y Maestranza *"para su conocimiento y los fines respectivos"*.

Las situaciones antes mencionadas, confirman que el señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, como responsable del área usuaria, aceptó que el suministro del combustible se realice en las instalaciones de la MDCH, vulnerando lo establecido en las especificaciones técnicas que el mismo emitió y que formaban parte de las bases del procedimiento de selección con el que se adjudicó la buena pro, incluso a pesar de la respuesta de la entonces Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial, como se corrobora con el informe n.° 000372-2024-MDCH/OSG de 8 de mayo de 2024 **(apéndice n.° 28)**, en el que el jefe de la Oficina de Servicios Generales informó que *"el lugar donde se inició el suministro del combustible Diésel B5 S50 UV, es en las instalaciones de la Municipalidad llamado local municipal "Estadio de San Genaro", ubicado en cruce con calle 6 de agosto y Calle 16 del AA.HH. San Genaro (...)"*[11].

En los hechos expuestos se ha contravenido la normativa siguiente:

- **Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades,** de 26 de mayo de 2003.

 "(...) **Artículo 34. Contrataciones y Adquisiciones Locales**

 (...)
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados (...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, vigente a partir de 14 de marzo de 2019.

 "(...)
 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 (...)
 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
 (...)
 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 (...)".

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

[11] Mediante Cartas n.° 01 y n.° 03-2024-MDCH-OCI/SCE-2 de 8 y 15 de mayo de 2024, se requirió información al señor Samuel Ángel de la Cruz Prado respecto a los hechos ocurridos en el periodo en que estuvo a cargo de la Subgerencia de Flota y Maestranza, en cuya respuesta, a través de la carta S/N recibida el 24 de mayo de 2024, sin adjuntar documentación sustentatoria, indicó que el informe n.° 0136-2023 MDCH-SFM de 30 de marzo de 2023 y el "Acta de inicio de suministro" de 31 de marzo de 2023, no fueron elaborados por su persona, reconociendo, sin embargo, haberlos firmados, pero a instancias de un funcionario que a esa fecha no ocupaba el cargo de administrador que mencionó.

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"(...) ***Artículo 29. Requerimiento***

(...) 29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

(...)
Artículo 43. Órgano a cargo del procedimiento de selección

(...)
43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

43.4. Las disposiciones señaladas en los numerales 46.4 y 46.5 del artículo 46 también son aplicables cuando el procedimiento de selección esté a cargo del órgano encargado de las contrataciones (...)

Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)
Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento

48.1. Las bases de la Licitación Pública, el Concurso Público, la Adjudicación Simplificada y la Subasta Inversa Electrónica contienen:

a) La denominación del objeto de la contratación;
b) Las especificaciones técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda
(...)

Artículo 61. Acceso a la información
(...)
61.2. *Una vez otorgada la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito (...)*

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

000016

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(…)
64.6. *Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento (…)".*

- **Directiva n.° 006-2019-OSCE/CG "Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica"** aprobada con la Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022.

"(…)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
(…)
7.5 Una vez generado el reporte señalado en el numeral anterior el OEC o el comité de selección, según corresponda, deben verificar que los postores que han obtenido el primer y segundo lugar hayan presentado la documentación requerida en las Bases. En caso de subsanación, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 60 del Reglamento, quedando suspendido el otorgamiento de la buena pro.
(…)

En caso que la documentación reúna las condiciones requeridas en las bases, OEC o el comité de selección según corresponda, otorga la buena pro al postor que ocupó el primer lugar. En caso que no reúna tales condiciones, procede a descalificarlo y revisar las demás ofertas respetando el orden de prelación.

Para otorgar la buena pro a la oferta de menor precio que reúna las condiciones exigidas en las bases, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe verificar la existencia, como mínimo, de dos (2) ofertas válidas, de lo contrario declara desierto el procedimiento de selección (…)".

- **Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDCH-1** *para la "Adquisición de Combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90 y Gasolina 95), aprobada con el Formato n.° 07 "Solicitud de Aprobación de Bases" de 28 de febrero de 2023.*

"(...) CAPITULO III

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
(...)

4. OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de la contratación de una persona jurídica o natural para que suministre de combustible Diésel B5 S-50, Gasolina 90 y Gasolina de 95, para abastecer a los vehículos de la Municipalidad de Chorrillos, a través de las estaciones de servicios (grifos) de acuerdo a las especificaciones técnicas del SEACE de los bienes objeto de suministro que se señalan en los presentes requerimientos técnicos mínimos.
(…)

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

7. SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN EL GRIFO O ESTACIÓN DE SERVICIO:

El suministro deberá realizarse mediante un grifo o estación de servicio que señale el contratista, y que este deberá estar ubicado a un ***radio máximo de 3.5 Km****, de la Sede Central de la Municipalidad de Chorrillos.*

El postor deberá adjuntar plano de ubicación del grifo o Estación de corresponder.

8. CONDICIONES MÍNIMAS DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO O DEL GRIFO:

- *Cumplir con lo estipulado en la Ley n.° 26221 – Ley Orgánica de Hidrocarburos modificaciones y sus reglamentos.*
- *La(s) estación(es) de servicio y/o grifo(s) propuestos por el postor, deberán contar con islas de surtidores y/o dispensadores en un buen estado de funcionamiento, y provean la cantidad y calidad indicada en el mismo. La Municipalidad se reserva el derecho de aumentar y/o disminuir el suministro de combustible, de acuerdo a las necesidades propias de la Municipalidad, según la normativa vigente.*
- *Las estaciones de servicio o el grifo deben contar con existencias suficientes de combustible requerido de tal manera que el suministro nunca se vea interrumpido por la falta del mismo.*
- *Las estaciones del servicio o el grifo deben contar con un grupo electrógeno, a fin de que permitan suministrar combustible de manera ininterrumpida, a falta de energía eléctrica de corresponder.*
- *Las estaciones de servicio o el grifo deberán ser atendidas por personal que brinde un servicio eficiente, oportuno, cortes y sin contratiempo a los vehículos de la Municipalidad.*
- *Contará con seguro contraincendios e inundaciones dentro de la Estación de Servicio o grifo.*
- *Se deberá permitir la inspección ocular de la estación del grifo o del camión cisterna o camión de tanque.*
- *Una vez abastecido el vehículo, el grifero emitirá un voucher con la cantidad exactamente suministrada, el mismo que será entregado al conductor, dicho voucher deberá contener la siguiente información impresa, cantidad de galones, precio unitario, importe total, placa y kilometraje, fecha, hora, nombre, RUC del cliente y los datos completos de la estación (…)".*

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

Los hechos expuestos ocasionaron un beneficio a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, situación que afectó el buen funcionamiento de la administración pública y los objetivos de la contratación, que consistía en el suministro de combustible en una estación de servicio o grifo, bajo los parámetros de seguridad que ofrecen estos establecimientos.

La situación descrita fue originada por el accionar del subgerente de Logística, responsable del OEC, quien incumplió sus deberes y responsabilidades funcionales, así como la normativa legal vigente, al otorgar la buena pro a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L. y permitir que se suscriba el respectivo contrato; así como, por el actuar del subgerente de Flota y Maestranza, área usuaria, al aceptar la modificación de la modalidad de abastecimiento de combustible, permitiendo que se hiciera en las instalaciones de la MDCH, contrariamente a lo establecido en las especificaciones técnicas que él mismo había requerido. Asimismo, fue originada por el actuar del gerente de Administración y Finanzas en la suscripción del contrato.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Los señores Jhonny Fernando Cruz Sánchez y Samuel Ángel de la Cruz Prado presentaron sus comentarios o aclaraciones **(apéndice n.° 20)**; en tanto, el señor Víctor Manuel Vega Paz, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, pese haber sido debidamente notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y la cédula de comunicación forman parte del **apéndice n.° 29** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Jhonny Fernando Cruz Sánchez**, identificado con DNI n.° 20023816, en su condición de gerente (e) de Administración y Finanzas, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDCH de 30 de enero de 2023, dejada sin efecto con la Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MDCH de 31 de marzo de 2023, desempeñándose en el cargo desde el 31 de enero hasta el 31 de marzo de 2023 **(apéndice n.° 30),** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/2154-02-002 y n.° 00000007-2024-CG/2154-02-002 de 27 de mayo de 2024 y 3 de junio de 2024, respectivamente; presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta de 5 de junio de 2024 y anexos, en ocho (8) folios, recibida el 6 de junio de 2024, y a través del correo electrónico [redacted] de 6 de junio de 2024 **(apéndice n.° 29)**.

 El señor **Jhonny Fernando Cruz Sánchez**, en condición de gerente de Administración y Finanzas (e), suscribió el contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023, bajo las condiciones de la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, las mismas que vulneraban el numeral 4 *"Objetivo de la contratación"*, el cual disponía entre otros, que el objetivo de la contratación es contratar a una persona jurídica o natural para el suministro de combustible de la flota vehicular de la MDCH, a través de una estación de servicio o grifo; numeral 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"*, que señalaba que el suministro tenía que realizarse en un grifo o estación de servicio y que el mismo este ubicado a 3.5 Km de la sede central de la MDCH y numeral 8 *"Condiciones mínimas de la estación de servicio o del grifo"* del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1, el cual establecía las condiciones mínimas que debía contar el establecimiento, como por ejemplo: Contar con islas de surtidores y/o dispensadores en buen estado de funcionamiento, un grupo electrógeno en caso de no contar con energía eléctrica y un seguro contraincendios e inundaciones.

 Situación que fue propiciada por las acciones de la Subgerencia de Logística, quien como OEC de la MDCH, no incorporó parte de los requerimientos del área usuaria a las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1, *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*; otorgó la buena pro a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, a pesar que existía incongruencia entre el Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"* y el documento requerido en el Capítulo IV *"Documentos de habilitación"*, el cual fue emitido por OSINERGMIN, que evidenciaba que la estación de servicio ofertada por el postor adjudicado se encontraba ubicado en el distrito de Villa el Salvador; es decir, fuera del rango de los 3.5 km de

la sede de la MDCH; y por continuar con el trámite de suscripción del contrato a pesar que la citada empresa presentó el Anexo n.° 5 *"Despacho a maestranza"*, en la que ofrecía el abastecimiento del combustible Diésel B5 S50 a través de una cisterna móvil en las instalaciones de la MDCH; documento que no formaba parte de la documentación obligatoria para la suscripción del contrato y era contrario a las especificaciones técnicas de las mencionadas bases. Asimismo, por la aceptación de dicho ofrecimiento por la Subgerencia de Flota y Maestranza, en calidad de área usuaria.

Al respecto, los mismos no fueron advertidos por el señor **Jhonny Fernando Cruz Sánchez**, a pesar que la empresa Terpel Perú S.A.C, mediante carta s/n de 20 de marzo de 2023, con el asunto *"Comunica irregularidades en procedimiento de selección"*, informó que la Subgerencia de Logística no cumplió con remitir la documentación solicitada (oferta del postor adjudicado) en el plazo establecido por la normativa de contrataciones e indicó que existía ciertas irregularidades entre las bases y la información que consignó el postor en las fuentes públicas de información. Asimismo, debe precisarse que en la situación anteriormente descrita no se puede invocar el principio de confianza, el cual consiste en esperar que cada agente cumpla a cabalidad con los roles que se les hubiere asignado en forma particular, siempre y cuando no sea tarea de otro controlarla[12], en el presente caso el gerente de Administración y Finanzas (e), tenía la obligación de controlar las labores de la Subgerencia de Logística, más aún si había indicios de irregularidad en sus acciones.

En ese sentido, la conducta del señor **Jhonny Fernando Cruz Sánchez**, en condición de gerente de Administración y Finanzas (e), al suscribir el contrato sin controlar las acciones de la Subgerencia de Logística, transgredió la normativa siguiente: Artículo 34° *"Contrataciones y adquisiciones locales"* de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; literal j) *"Integridad"* del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"* y artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado (TUO), fue aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numerales 4 *"Objetivo de la contratación"*, 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"* y 8 *"Condiciones mínimas de la estación de servicio o del grifo"* del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1, *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*.

También, incumplió sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas (e), establecidas en el literal a) *"Programar, Organizar, Dirigir, Coordinar, Controlar y Evaluar las acciones que correspondan a los sistemas de Contabilidad, Tesorería, Logística, de Personal y Servicios Generales (mantenimiento de las edificaciones e instalaciones municipales, seguridad interna, etc.) y de mantenimiento (flota vehicular, equipos y maquinarias y herramientas) y a las demás unidades orgánicas de la Municipalidad, en concordancia con la normativa establecida"* del artículo 58° del ROF, aprobado con la Ordenanza n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2021.

Finalmente, incumplió el numeral 1 *"Principio de Legalidad"* del Artículo IV *"Principios"* y literal *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"* de la citada norma, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

[12] Resolución n.° 000010-02-2023-CG/TSRA-SALA2 de 19 de mayo de 2023, emitido por el Tribunal Superior de Responsabilidades.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Jhonny Fernando Cruz Sánchez, como gerente de Administración y Finanzas de la MDCH, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Samuel Ángel de la Cruz Prado**, identificado con DNI n.° 40032290, en su condición de subgerente de Flota y Maestranza, designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MDCH de 1 de enero de 2023 y, desempeñándose en el cargo desde el 1 de enero de 2023 hasta el 7 de junio de 2023 en que se le cesa en el cargo con la Resolución de Alcaldía n.° 191-2023/MDCH **(apéndice n.° 30)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/2154-02-002 y n.° 00000006-2024-CG/2154-02-002 de 27 de mayo de 2024 y 3 de junio de 2024, respectivamente; presentó sus comentarios y/o aclaraciones a la cédula de notificación n.°003-2024-MDCH-OCI/SCE-2 mediante carta S/N recibida el 6 de junio de 2024 en tres (3) folios y en respuesta a la cédula de notificación n.°006-2024-MDCH-OCI/SCE-2 mediante carta S/N recibida el 6 de junio de 2024 en tres (3) folios **(apéndice n.° 29)**.

 El señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, subgerente de Flota y Maestranza de la MDCH, en el periodo de 1 de enero de 2023 hasta el 7 de junio de 2023, en calidad de área usuaria, encargado de elaborar y modificar el requerimiento del suministro de combustible; así como, de verificar la ejecución y las condiciones del respectivo contrato, en relación al Anexo n.° 5 *"Despacho a Maestranza"*, emitió el informe n.° 0136-2023 MDCH-SFM de 30 de marzo de 2023 y *"Acta de inicio de suministro"* de 31 de marzo de 2023, aceptando el ofrecimiento de la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, situación que se corrobora con el informe n.° 072-2023 MDCH-AFMA de 30 de marzo de 2023, mediante el cual, el Área Funcional de Mecánica Automotriz, unidad orgánica a cargo de la Subgerencia de Flota y Maestranza, informó a la Subgerencia de Servicios Generales y Control Patrimonial que la Subgerencia de Logística remitió a la Subgerencia de Flota y Maestranza el Anexo n.°5 *"Despacho en maestranza"* y solicitó se asigne un espacio en el estadio San Genaro para que la citada empresa realice el abastecimiento de combustible Diésel B5 S50 a través de un cisterna móvil.

 Sin embargo, el Anexo n.° 5 *"Despacho a Maestranza"*, contradecía su propio requerimiento, específicamente el numeral 4 *"Objetivo de la contratación"*, el cual disponía entre otros, que el objetivo de la contratación es contratar a una persona jurídica o natural para el suministro de combustible de la flota vehicular de la MDCH a través de una estación de servicio o grifo; numeral 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"*, que señalaba que el suministro tenía que realizarse en un grifo o estación de servicio y que el mismo este ubicado a 3.5 Km de la sede central de la MDCH y numeral 8 *"Condiciones mínimas de la estación de servicio o del grifo"* del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1, el cual establecía las condiciones mínimas que debía contar el establecimiento, como por ejemplo: Contar con islas de surtidores y/o dispensadores en buen estado de funcionamiento, un grupo electrógeno en caso de no contar con energía eléctrica y un seguro contraincendios e inundaciones.

 La conducta del señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, subgerente de Flota y Maestranza, en calidad de área usuaria, transgredió la normativa siguiente: El artículo 34° *"Contrataciones y adquisiciones locales"* de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; literal j) *"Integridad"* del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"*, y artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO, fue aprobado con el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 29.11 del artículo 29° *"Requerimiento"* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, numerales 4 *"Objetivo de la contratación"*, 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"*, y 8 *"Condiciones mínimas de la estación de servicio o del grifo"* del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1, *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*.

También, incumplió sus funciones como subgerente de Flota y Maestranza, establecidas en el literal *"e) Programar y administrar el abastecimiento de combustible y lubricantes, destinados a la flota vehicular y maquinarias de la MDCH"* del artículo 76° del ROF, aprobado con Ordenanza n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2021.

Finalmente, incumplió los numerales 1 *"Principio de Legalidad"* y 6 *"Principio de probidad y ética pública"* del Artículo IV *"Principios"*; literal *"b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y literal *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2 *"Deberes generales del empleado público"* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° *"Principios de la Función Pública"* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por si por interpósita persona"*; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"* de la citada norma, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Samuel Ángel de la Cruz Prado, como subgerente de Flota y Maestranza de la MDCH , se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad, así como la presunta responsabilidad penal.

3. **Víctor Manuel Vega Paz**, identificado con DNI n.° 41399681, en su condición de subgerente de Logística, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MDCH de 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 204-2023/MDCH de 23 de junio de 2023, desempeñándose en el cargo desde el 1 de enero hasta el 26 de junio de 2023 **(apéndice n.° 30),** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédulas de Notificación Electrónica n.os 0000001-2024-CG/2154-02-002, n.° 0000003-2023-CG/2154-02-002 de 27 de mayo de 2024 y n.° 0000005-2023-CG/2154-02-002 de 3 de junio de 2024. No presentó sus comentarios u aclaraciones. **(apéndice n.° 29)**.

El señor Víctor Manuel Vega Paz, en su condición de subgerente de Logística, en calidad de OEC de la MDCH, como encargado de organizar, conducir y ejecutar la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1 *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*, en los actos preparatorios, no incorporó a las bases del citado procedimiento, las otras penalidades (3% de la UIT por la no atención del suministro de combustible en las estaciones de servicio ofertado), establecidas en el requerimiento del área usuaria a través del informe n.° 0033-2023-MDCH-SFM de 24 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

En el procedimiento de selección, no descalificó la oferta de la empresa Estación de Servicios Percy Cars S.R.L, beneficiándola con el otorgamiento de la buena pro a través del "Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 13 de marzo de 2023, a pesar que existía incongruencia entre su Ficha de Registro de la Estación de Servicio con Gasocentro de GLP, con n.° 33678-056-170119, el Anexo n.° 3 *"Declaración jurada de cumplimiento de las especificaciones técnicas"*, y el numeral 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"*; asimismo, después de ello, consentido el otorgamiento de la buena pro, no cumplió con verificar la oferta de la empresa adjudicada ni la documentación remitida para la suscripción del contrato (Anexo n.° 5 *"Despacho a Maestranza"*), situación que permitió que se suscribiera el contrato con la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, sin que cumpliera con las especificaciones técnicas de las bases de la SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1.

La conducta del señor Víctor Manuel Vega Paz, en calidad de OEC al beneficiar a la empresa Estación de Servicios Percy Cars S.R.L, transgredió la normativa siguiente: El artículo 34° *"Contrataciones y adquisiciones locales"* de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 27 de mayo de 2003 y modificatorias; literal j) *"Integridad"* del artículo 2° *"Principios que rigen las contrataciones"* y artículo 9° *"Responsabilidades esenciales"* de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado (TUO), fue aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias; numeral 29.11 del artículo 29° *"Requerimiento"*, numerales 43.3 y 43.4 del artículo 43° *"Órgano a cargo del procedimiento de selección"*, numeral 46.5 del artículo 46° *"Quórum, acuerdo y responsabilidad"*, numeral 48.1 del artículo 48° *"Contenido mínimo de los documentos del procedimiento"*, numeral 61.2 del artículo 61 *"Acceso a la información"*, numeral 64.6 del artículo 64° *"Consentimiento del otorgamiento de la buena pro"* del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir de 30 de enero de 2019 y modificatorias.

De igual manera, el numeral 7.5 de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CG *"Procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica"*, aprobada con la Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019; numerales 4 *"Objetivo de la contratación"*, 7 *"Suministro de combustible en el grifo o estación de servicio"*, y 8 *"Condiciones mínimas de la estación de servicio o del grifo"* del Capítulo III *"Especificaciones Técnicas"* de las bases de la Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1, *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*.

También, incumplió sus funciones como subgerente de Logística, establecidas en el literal *"a) Planificar, programar, ejecutar y controlar el abastecimiento oportuno de bienes y servicios, de acuerdo a los requerimientos de las distintas unidades orgánicas de la Municipalidad"* del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2023[13].

Finalmente, incumplió los numerales 1 *"Principio de Legalidad"* y 6 *"Principio de probidad y ética pública"* del Artículo IV *"Principios"*; literal "*b) Supeditar el interés particular al interés común y a los deberes y obligaciones del servicio"* y literal "*d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio"* del artículo 2 *"Deberes generales del empleado público"* de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004; asimismo, incumplió el numeral 2. del artículo 6° *"Principios de la Función Pública"* de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que el servidor público debe *"Actuar con rectitud, honradez y honestidad procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenida por si por interpósita persona"*; asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° *"Deberes de la Función Pública"* de la

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

[13] Vigente al momento de los hechos.

citada norma, que establece *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Víctor Manuel Vega Paz, como subgerente de Logística de la MDCH, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado, configurando presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la entidad, así como la presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional, no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad *"El Órgano Encargado de las Contrataciones de la MDCH benefició a postor con el irregular otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el objetivo de la contratación"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad *"El Órgano Encargado de las Contrataciones de la MDCH benefició a postor con el irregular otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el objetivo de la contratación"*, están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

Tercero participe

La empresa **Estación de Servicios Percy Car S.R.L(RUC 20510511655)**, ganadora de la Buena Pro del ítem n.° 1 Diésel B5 S50, presentó el Anexo n.° 3 Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, como parte de su oferta en el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1 "Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)", en la que consignó: *"(...) declaro bajo juramento que luego de haber verificado las Especificaciones Técnicas de la adquisición de "Combustible Diésel B5-S50", los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, comunico que cumplo con lo requerido"*.

Sin embargo, para la suscripción del contrato n.° 001-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023, presentó el documento denominado *"Anexo n.° 5 Despacho en Maestranza"*, no contemplado en las bases del procedimiento de selección, el que propuso cambios en el lugar y modalidad en el suministro del combustible, al ofrecer una cisterna para que el abastecimiento de combustible se efectúe directamente en las instalaciones de la MDCH, incumpliendo las especificaciones técnicas con las que obtuvo la buena pro, que establecian que el abastecimiento de combustible se realice en una estación de servicio (grifo) que debía estar ubicada a una distancia no mayor de 3.5 Km de la sede central de la Municipalidad Distrital de Chorrillos.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En la Municipalidad Distrital de Chorrillos, se convocó el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica SIE n.° 001-2023-CS-MDCH-1 *"Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95)"*, en el que

 el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) otorgó la buena pro a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, para el suministro de combustible Diésel B5 S50 para la flota vehicular de la MDCH, a pesar de que dicha empresa presentó documentación que evidenciaba el incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas por el área usuaria, y no fue descalificada su oferta de parte del OEC ni continuó con la revisión de las demás ofertas respetando el orden de prelación.

 Asimismo, el responsable del OEC y subgerente de Logística, continuó con el procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, a pesar de que para su suscripción el proveedor presentó el documento denominado *"Anexo 5 Despacho en Maestranza"*, que no estaba contemplado en las bases del procedimiento de selección, y que evidenciaba no solo el incumplimiento de las especificaciones técnicas, sino también el cambio no autorizado de la modalidad de abastecimiento de combustible, hecho que no fue advertido por el gerente de Administración y Finanzas, quien suscribió el contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023 con la mencionada empresa.

 Igualmente, el subgerente de Flota y Maestranza en su condición de área usuaria aceptó que el suministro de abastecimiento Diésel B5 S50 se realice en un local de la MDCH, pese al incumplimiento de las especificaciones técnicas del requerimiento que el mismo formuló.

 Estas situaciones trasgredieron el artículo 34° Contrataciones y Adquisiciones Locales de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades publicada el 27 de mayo de 2003; literal j) del Artículo 2° Principios que rigen las contrataciones; literal j) Integridad del Artículo 2° Principios que rigen las Contrataciones y Artículo 9° Responsabilidades esenciales de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, cuyo TUO fue aprobado con el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019 y publicado el 13 de marzo de 2019; el numeral 29.11 del Artículo 29. Requerimiento, los numerales 43.3 y 43.4 del Artículo 43° Órgano a cargo del procedimiento de selección; el numeral 46.5 del Artículo Quórum, acuerdo y responsabilidad, numeral 48.1 del Artículo 48. Contenido mínimo de los documentos del procedimiento; numeral 61.2 del Artículo 61. Acceso a la información y numeral 64.6 del Artículo 64 Consentimiento del otorgamiento de la buena pro, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

 Asimismo, el numeral 7.5 del Capítulo VII. Disposiciones Específicas de la Directiva n.° 006-2019-OSCE/CG *"Procedimiento de selección de Subasta inversa electrónica"*, aprobada con Resolución n.° 018-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, modificada con la Resolución n.° D000213-2022-OSCE-PRE de 26 de octubre de 2022; numerales 4, 7 y 8 del Capítulo III Especificaciones Técnicas de las Bases Estándar de Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDCH-1, aprobada con el Formato n.° 07 *"Solicitud de Aprobación de Bases"* de 28 de febrero de 2023.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° JEFE DE COMISIÓN

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - V°B° ABOGADO

Los hechos expuestos ocasionaron un beneficio a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L, con el otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, situación que afectó el buen funcionamiento de la administración pública y los objetivos de la contratación, que consistía en el suministro de combustible en una estación de servicio o grifo, bajo los parámetros de seguridad que ofrecen estos establecimientos.

La situación descrita fue originada por el accionar del subgerente de Logística, responsable del OEC, quien incumplió sus deberes y responsabilidades funcionales, así como la normativa legal vigente, al otorgar la buena pro a la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L. y permitir que se suscriba el contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023; así como, por el actuar del subgerente de Flota y Maestranza, área usuaria, al aceptar la modificación de modalidad de abastecimiento de combustible, permitiendo que se hiciera en uno de los locales de la MDCH. Asimismo, fue originada por el actuar del gerente de Administración y Finanzas en la suscripción del citado contrato.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios comprendidos en el hecho irregular n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Titular de la Entidad:

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Chorrillos comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo con las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice 1. Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice 2. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice 3. Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice 4. Copia autenticada del informe n.° 0002-2023 MDCH-SFM de 9 de enero de 2023.
Apéndice 5. Copia autenticada del memorándum n.° 0051-2023-MDCH-SGL de 19 de enero de 2023.
Apéndice 6. Copia autenticada del Formato Único de Requerimiento (FUR) n.° 2023-00191 de 13 de enero de 2023.
Apéndice 7. Copia autenticada del informe n.° 0033-2023-MDCH-SFM de 24 de enero de 2023.
Apéndice 8. Copia autenticada del informe n.° 0112-2023 MDCH-GAF-SGL de 17 de febrero de 2023.
Apéndice 9. Copia autenticada del informe n.° 138-2023 MDCH-GAF-SGL de 28 de febrero de 2023 y del "Formato n.° 02 Solicitud y aprobación del expediente de contratación" de 28 de febrero de 2023.
Apéndice 10. Copia autenticada del "Formato n.° 07 Solicitud y aprobación de bases o solicitud de expresión de interés" de 28 de febrero de 2023.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS – V°B° SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS – V°B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS – V°B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice 11. Copia autenticada de las bases estándar de subasta inversa electrónica (aprobado mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD), correspondiente al procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica n.° 01-2023-CS-MDCH-1.

Apéndice 12. Copia autenticada del "Acta de apertura de ofertas y otorgamiento de la buena pro" de 13 de marzo de 2023.

Apéndice 13. Copia simple de los documentos de la oferta presentada por la empresa Estación de Servicios Percy Car S.R.L:
- "Declaración jurada de datos del postor" de 9 de marzo de 2023.
- "Certificado de Vigencia" expedido por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de 14 de febrero de 2023.
- "Declaración Jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" de 9 de marzo de 2023.
- "Declaración Jurada de Cumplimiento de las Especificaciones Técnicas" de 9 de marzo de 2023.
- Ficha de Registro n.° 33678-056-170119 de 18 de enero de 2019.
- "Precio de la Oferta" de 9 de marzo de 2023.
- Contrato n.° 011-2021-UA-OGA/MVES-Primera Convocatoria de 25 de marzo de 2021.
- Ficha de Registro n.° 115528-060-260618 de 2 de julio de 2018.

Apéndice 14. Copia autenticada de la carta S/N de 15 de marzo de 2023 de la empresa Terpel Perú S.A.C. dirigida a la Subgerencia de Logística de la MDCH.

Apéndice 15. Copia autenticada de la carta S/N de 20 de marzo de 2023 de la empresa Terpel Perú S.A.C. dirigida a la Subgerencia de Logística de la MDCH.

Apéndice 16. Copia autenticada de la carta S/N de 20 de marzo de 2023 de la empresa Terpel Perú S.A.C. dirigida a la Gerencia de Administración y Finanzas de la MDCH.

Apéndice 17. Copia simple de correo electrónico de 20 de marzo de 2023, remitido a la empresa Terpel Perú S.A.C. por la Subgerencia de Logística de la MDCH.

Apéndice 18. Copia autenticada de la carta S/N de 30 de mayo de 2024 de la empresa Terpel Perú S.A.C. y adjuntos en copia simple.

Apéndice 19. Copia autenticada de la carta n.° 20-2023-ESPC de 27 de marzo de 2023 y adjuntos en copia simple y autenticada.

Apéndice 20. Copia autenticada del memorándum n.° 0602-2023 MDCH-GAF-SGL con fecha de recepción de 30 de marzo de 2023.

Apéndice 21. Copia autenticada del contrato n.° 01-2023-MDCH de 30 de marzo de 2023.

Apéndice 22. Copia autenticada del informe n.° 0136-2023 MDCH-SFM de 30 de marzo de 2023.

Apéndice 23. Copia autenticada del "Acta de inicio de suministro" de 31 de marzo de 2023.

Apéndice 24. Impresión con firma digital del informe n.° 000356-2024-MDCH/SGSGCP de 30 de abril de 2024.

Apéndice 25. Copia autenticada del informe n.° 0072-2023 MDCH-AFMA de 30 de marzo de 2023.

Apéndice 26. Copia certificada del informe n.° 341-2023 MDCH/GDS-SGDH-AFD de 13 de abril de 2023.

Apéndice 27. Copia autenticada del memorándum n.° 0091-2023 MDCH-SGSGCP de 17 de abril de 2023.

Apéndice 28. Impresión con firma digital del informe n.° 000372-2024-MDCH/OSG de 8 de mayo de 2024.

Apéndice 29. Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica, copias autenticadas de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice 30. Copias certificadas de las resoluciones de designación de cargo y de cese de los funcionarios involucrados:
- Resolución de Alcaldía n.° 080-2023/MDCH de 30 de enero de 2023.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS – V°B° SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS – V°B° JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS – V°B° ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MDCH de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 191-2023/MDCH de 7 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MDCH de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 204-2023/MDCH de 23 de junio de 2023.

Apéndice 31. Copia certificada del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2021, correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Flota y Maestranza y Subgerencia de Logística (Págs. n.os 26, 27, 29, 33 y 34).

Apéndice 32. Impresión con firma digital de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDCH de 13 de enero de 2023.

Chorrillos, 12 de junio de 2024

Betty Marina Morón Larrú
Supervisora

Luis Alberto Marín Bravo
Jefe de Comisión

Nataly Virginia Valiente Chiroque Carrión
Abogada
CALL n.° 63071

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chorrillos, 12 de junio de 2024

Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de Chorrillos

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2154-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	El órgano encargado de las contrataciones de la MDCH benefició a postor con el irregular otorgamiento de la buena pro y suscripción del contrato, situación que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública y el objetivo de la contratación	Jhonny Fernando Cruz Sánchez	20023816	Gerente de Administración y Finanzas (e)	31/01/2023	31/03/2023	D. Leg. n.° 1057	20023816	[redacted]				X
2		Samuel Ángel De La Cruz Prado	40032290	Subgerente de Flota y Maestranza	01/01/2023	07/07/2023	D. Leg. n.° 1057	40032290	[redacted]		X		X
3		Víctor Manuel Vega Paz	41399681	Subgerente de Logística	01/01/2023	26/06/2023	D. Leg. n.° 1057	41399681	[redacted]		X		X

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° SUPERVISOR ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V° B° JEFE DE COMISIÓN ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS V°B° ABOGADO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

000030

Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 19:44:11 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chorrillos, 14 de Junio de 2024

OFICIO N° 000041-2024-CG/OC2154

Señor:
Fernando Emilio Velasco Huaman
Alcalde
Municipalidad Distrital de Chorrillos
Av. Defensores Del Morro 2765
Lima/Lima/Chorrillos

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico n.° 0011-2024-2-2154-SCE.

Referencia : **a)** Oficio n.° 000026-2024-CG/OC2154 de 24 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante la Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG-, de 11 de junio de 2021, y sus modificaciones.

Es grato dirigirme a usted en atención al documento indicado en la referencia a), mediante el cual se dio inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 – Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, gasohol 90° y gasolina 95°)" en la Municipalidad Distrital de Chorrillos a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 0011-2024-2-2154-SCE (320 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar el Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betty Marina Moron Larru
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Chorrillos
Contraloría General de la República

(BML/ath)

Nro. Emisión: 00043 (2154 - 2024) Elab:(U18177 - 2154)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OKNCEDB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 20:02:04 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000041-2024-CG/OC2154
EMISOR	:	BETTY MARINA MORON LARRU - SUPERVISOR - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS-MDCH-1- ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS (DIÉSEL B5 S50, GASOHOL 90° Y GASOLINA 95) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Sumilla:

En atención al documento indicado en la referencia a), mediante el cual se dio inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con
Presunta Irregularidad a la "Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 ¿ Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5
S50, gasohol 90° y gasolina 95°)" en la Municipalidad Distrital de Chorrillos a su cargo.
Sobre el particular, se remite el Informe de Control Específico n.° 0011- 2024-2-2154-SCE (320 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar el Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368152**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/2154-02-002
2. 1-80 folios_compressed[F]
3. 81-154 folios_compressed[F]
4. 155-200 folios_compressed[F]
5. 201-231folios_compressed[F]
6. 233-292 folios_compressed[F]
7. OFICIO-000041-2024-OC2154

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66JJEBT**

NOTIFICADOR : BETTY MARINA MORON LARRU - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **66JJEBT**

Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 20:05:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/2154-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000041-2024-CG/OC2154
EMISOR	:	BETTY MARINA MORON LARRU - SUPERVISOR - SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS-MDCH-1- ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS (DIÉSEL B5 S50, GASOHOL 90° Y GASOLINA 95) - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368152
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	293

Sumilla: En atención al documento indicado en la referencia a), mediante el cual se dio inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con
Presunta Irregularidad a la "Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 ¿ Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5
S50, gasohol 90° y gasolina 95°)" en la Municipalidad Distrital de Chorrillos a su cargo.
Sobre el particular, se remite el Informe de Control Específico n.° 0011- 2024-2-2154-SCE (320 folios), que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en el hecho con evidencia de irregularidad, debiendo informar el Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 1-80 folios_compressed[F]
2. 81-154 folios_compressed[F]
3. 155-200 folios_compressed[F]
4. 201-231folios_compressed[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61ZEERO**

Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14-06-2024 20:05:00 -05:00

5. 233-292 folios_compressed[F]

6. OFICIO-000041-2024-OC2154

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **61ZEERO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 17:12:35 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chorrillos, 20 de Junio de 2024

OFICIO N° 000044-2024-CG/OC2154

Señor
Fernando Emilio Velasco Huamaní
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Chorrillos
Av. Defensores del Morro n.° 2765
Lima/Lima/Chorrillos

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE.

Referencia : Oficio n.° 000041-2024-CG/OC2154 de 14 de junio de 2024.

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a su despacho, el Informe de Control Específico n.° 011-2024-2154-SCE como resultado del Servicio de Control Especifico a la "*Subasta Inversa Electrónica n.° 001-2023-CS-MDCH-1 "Adquisición de combustible para la flota vehicular de la Municipalidad de Chorrillos (Diésel B5 S50, Gasohol 90° y Gasolina 95°)"*, periodo de 9 de enero de 2024 al 31 de marzo de 1024.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 201.- Rectificación de errores, de la Ley n.° 27444*, Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúa la rectificación del error material conforme al anexo que se adjunta.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Betty Marina Moron Larru
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De Chorrillos
Contraloría General de la República

(BML/lmb)
Nro. Emisión: 00047 (2154 - 2024) Elab:(U18256 - 2154)

* *Numeral 201.1. del artículo 201.- Rectificación de errores. Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **KRSESTV**

ANEXO AL OFICIO N° 000044-2024-CG/OC2154

De conformidad con lo establecido en el numeral 201.1 del artículo 201.- Rectificación de errores de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad de Chorrillos, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE, se establece lo siguiente:

1. Página n.° 26 del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE (folio 28)

 Dice:

 (…)
 - Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MDCH de 1 de enero de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.° 191-2023/MDCH de 7 de junio de 2023.

 (…)

 Debe decir:

 (…)
 - **Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MDCH de 31 de marzo de 2023.**
 - Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MDCH de 1 de enero de 2023.
 - Resolución de Alcaldía n.° 191-2023/MDCH de 7 de junio de 2023.

 (…)

2. Página n.° 26 del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE (folio 28)

 Dice: “Nataly Virginia **Valiente** Chiroque Carrión”

 Debe decir: **“Nataly Virginia Chiroque Carrión”**

—·—

V°B°

Firmado digitalmente por
MORON LARRU Betty Marina
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 20-06-2024 16:05:02 -05:00

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 17:34:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000044-2024-CG/OC2154
EMISOR	:	BETTY MARINA MORON LARRU - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Sumilla:

En el marco de lo establecido en el artículo 201.- Rectificación de errores, de la Ley n.° 27444*, Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúa la rectificación del error material conforme al anexo que se adjunta.
Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE;
manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368152**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2024-CG/2154
2. OFICIO-000044-2024-OC2154
3. ANEXO AL OFICIO N[F]

NOTIFICADOR : BETTY MARINA MORON LARRU - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **67R68D8**

Firmado digitalmente por MORON LARRU Betty Marina FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20-06-2024 17:37:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2024-CG/2154

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000044-2024-CG/OC2154
EMISOR	:	BETTY MARINA MORON LARRU - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FERNANDO EMILIO VELASCO HUAMAN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131368152
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: En el marco de lo establecido en el artículo 201.- Rectificación de errores, de la Ley n.° 27444*, Ley del Procedimiento Administrativo General, se efectúa la rectificación del error material conforme al anexo que se adjunta.
Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Control Específico n.° 011-2024-2-2154-SCE;
manteniendo, por lo tanto, su validez.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000044-2024-OC2154
2. ANEXO AL OFICIO N[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **636T8W9**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 011-2024-2-2154-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHORRILLOS CHORRILLOS – LIMA – LIMA

"SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2023-CS-MDCH-1 ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA LA FLOTA VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS (DIÉSEL B5 S50, GASOHOL 90° Y GASOLINA 95°)"

"RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL"

PERÍODO: 9 DE ENERO DE 2023 A 31 DE MARZO DE 2023

TOMO 1 DE 1

12 DE JUNIO DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01120242215400

- Resolución de Alcaldía n.° 129-2023/MDCH de 31 de marzo de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 022-2023/MDCH de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 191-2023/MDCH de 7 de junio de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 019-2023/MDCH de 1 de enero de 2023.
- Resolución de Alcaldía n.° 204-2023/MDCH de 23 de junio de 2023.

Apéndice 31. Copia certificada del Reglamento de Organización de Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 423-2021/MDCH de 28 de diciembre de 2021, correspondiente a la Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Flota y Maestranza y Subgerencia de Logística (Págs. n.os 26, 27, 29, 33 y 34).

Apéndice 32. Impresión con firma digital de la Resolución de Alcaldía n.° 061-2023-MDCH de 13 de enero de 2023.

Chorrillos, 12 de junio de 2024

Betty Marina Morón Larrú
Supervisora

Luis Alberto Marín Bravo
Jefe de Comisión

Nataly Virginia Chiroque Carrión
Abogada
CALL n.° 63071

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chorrillos, 12 de junio de 2024

Betty Marina Morón Larrú
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Distrital de Chorrillos